

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19273

Ref. Expediente N° NC2020/0010974

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4517 de 7 de febrero de 2022 la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “RODILLOS PARA APLICACIONES AGRO-INDUSTRIALES QUE PRESENTAN TUBOS O CANALES DE DRENAJE DE DIAMETRO REDUCIDO”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0003187, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad FUNDICIONES UNIVERSO S.A. FUNDIVERSO, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa.

La sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite y resalta que “(...) el Despacho ha negado el registro de esta patente de modelo de utilidad, indicado el documento, **D1 (US 4321026)**, el cual: ‘divulga un rodillo de laminación que incluye un cuerpo de rodillo, una pluralidad de ranuras que se extienden circunferencialmente formadas en la periferia del cuerpo de rodillo, una pluralidad de canales que se extienden axialmente a través del cuerpo de rodillo en posiciones hacia el interior de las ranuras, una pluralidad de inserciones colocadas dentro del cuerpo del rodillo.’.” –Negrilla y subraya del texto original-

Además, la sociedad recurrente pone de presente que “(...) está en total desacuerdo con dicha afirmación, toda vez que, aunque el documento D1, menciona rodillos de molino, se debe tener en cuenta que este tipo de tecnología es ampliamente conocida en el estado del arte, y son rodillos que se han utilizado en la industria desde hace varios años, razón por la cual FUNDICIONES UNIVERSO S.A., en su solicitud de patente en ningún momento pretende proteger todos los rodillos para molienda, por el contrario, lo que se indica en la descripción es que el problema planteado no había podido ser resuelto por ningún documento en el estado del arte, esto no quiere decir que los rodillos para molienda no existieran con anterioridad en el arte previo, hecho que es totalmente inadecuado de establecer.”



Ref. Expediente N° NC2020/0010974

Estado de la técnica.

La sociedad recurrente manifiesta que “(...) dicha anterioridad divulga un dispositivo para granular hebras de plástico, el cual tiene un extrusor con una placa de boquilla con agujeros dispuestos en frente de un colector y una válvula de inicio conectada al mismo, y un dispositivo de corte con un cabezal de cuchillo dispuesto centralmente en un alojamiento receptor en donde los cuchillos de corte giran en la región de emergencia de las hebras de plástico que actúan radialmente por medio de un refrigerante.

Lo anterior claramente es diferente al objetivo del presente modelo de utilidad, razón por la cual este documento D1 es considerado como totalmente irrelevante y corresponde a un campo técnico diferente a la presente solicitud. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la anterioridad D1 en ningún momento puede ser usada o aplicada en la industria de la extracción de jugos de gramíneas o cualquier otro tipo de producto orgánico. Por el contrario, D1 está enfocado en el uso de hebras plásticas por medio de una bajada de temperatura y el suministro de una serie de elementos de corte o cuchillos que permiten obtener las hebras plásticas en la forma deseada.”

Objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente reitera que “(...) el presente modelo de utilidad, suministra un rodillo que se une con otro rodillo en una máquina y por la cual pasará la caña de azúcar que va a ser triturada para poder obtener de forma adecuada su jugo, razón por la cual se suministran agujeros con cilindros y que tienen una serie de ductos, esto con el fin que por dichos ductos y canales pueda fluir el jugo de las gramíneas y así se obtenga un producto limpio y totalmente natural. Contrario a lo anterior, el documento D1 no presenta ningún tipo de canal que pueda unir o conectar los agujeros que están dispuestos en los que se podrían considerar como “rodillos”, ya que no es necesario que haya un flujo de fluido a través de éstos. La siguiente figura evidencia la complejidad del dispositivo definido en este documento D1 y cuya función es totalmente diferente a la planteada en la presente solicitud (...).”

Patentabilidad de la materia reclamada.

Adicionalmente, menciona que “(...) el despacho, está confundido con respecto a la función que cumple el dispositivo definido en este documento D1 y las partes que lo componen, específicamente porque indica que se tiene un rodillo que aloja una serie de insertos (38) en forma de cilindro con un agujero axial interno (4) con forma tronco-cónica. En primer lugar, se debe resaltar que el supuesto “agujero axial interno (4)” es una válvula de inicio 4 definida en la columna 3, líneas 10 a 16 del documento D1. Allí se indica que dicha válvula 4 es accionada por medio de un motor eléctrico variable (7) y un engranaje (8), tal como se muestra en las figuras de dicha anterioridad. Del mismo modo, en la Figura 4 del documento D1 se indica que los insertos (38) (los cuales no son insertos sino mangas guía, ver la columna 4, líneas 6 a 11 de D1) no se disponen de forma perpendicular al eje del rodillo, sino que se extienden a lo largo de su longitud, algo similar al canal que recoge el jugo en la presente patente modelo de utilidad, y que conecta los agujeros, (...).”

Dicho lo anterior la sociedad recurrente concluye que “(...) el supuesto “rodillo” definido en el documento D1 no cuenta con los mismos componentes o partes como en el presente modelo de utilidad y además, se resalta que los agujeros que alojan los insertos

Resolución N° 19273

Ref. Expediente N° NC2020/0010974

(38) no se disponen de forma perpendicular al eje del rodillo sino de forma perpendicular a éste, lo cual sería totalmente inadecuado para resolver el problema o simplemente para ser usado en la industria de la extracción de jugos de gramíneas.

Por lo tanto, un experto en la materia no se habría visto motivado a utilizar las enseñanzas del documento D1 con el fin de llegar al objeto definido en el presente modelo de utilidad, por lo que el modelo de utilidad, es novedoso e inventivo a la luz de esta anterioridad.

Adicionalmente, la solicitante desea resaltar el hecho que el conducto único de las boquillas convencionales permite el paso de prácticamente todos los trozos de fibra que tiene la caña de azúcar, mientras que las boquillas de múltiples perforaciones o conductos no permiten este paso permitiendo que las fibras permanezcan dentro del “colchón” de caña y que, en consecuencia, los molinos extraigan mayor cantidad de jugo, hecho que representa una clara ventaja sobre lo existente en el estado del arte y que no ha sido tenido en cuenta por el despacho en su escrito.”

Por otra parte, la sociedad recurrente manifiesta que “(...) el despacho indica que “la existencia y la función de dichos insertos tubulares (cilindros) no puede considerarse nueva e inventiva”, lo cual es totalmente falso e inadecuado, ya que ninguna de las anterioridades mencionadas en el escrito define un cilindro que defina específicamente entre 4 y 10 ductos (es decir, 4, 5, 6, 7, 8, 9, o 10 ductos), donde dicho cilindro, y por lo tanto, dichos ductos, se extiende de forma perpendicular al eje del rodillo (paralelo al eje del cilindro) y donde cada ducto está compuesto por una parte cilíndrica y una parte cónica (sin requerir de elementos adicionales que se deban atornillar o insertar allí).

Se deberá concluir en la forma más respetuosa que el Documento D1 muestra una pluralidad de canales con diámetros que pueden estar dentro del rango de la solicitud de patente, la novedad de lo que se pretende registrar y no se había logrado era poder conectar estos canales de diámetro reducido a insertos radiales con una pluralidad de orificios y dotados de una geometría interna que permite que aun con los canales de diámetros reducidos se logre extraer el jugo eficientemente, al tiempo que se seca el bagazo presente (...).”

Finalmente, la sociedad recurrente advierte que “(...) la Patente modelo de utilidad, es ya que tiene nivel inventivo y aplicación industrial, que permite su acceso al registro, y en la resolución objeto del Recurso, menciona que fueron consultadas fuentes de información, sin tener claridad al respecto, y tampoco se tuvieron en cuenta las respuestas a todos los conceptos técnicos, los fundamentos no tienen soporte diferentes a los conceptos técnicos emitidos por el Despacho, para soportar sus similitudes o diferencias, ninguna de las pruebas aportadas por el Despacho, posee conceptos iguales o semejantes a la de mi representada. (...) La Patente Modelo de Utilidad, de mi representada, es nueva y no se conocía en el estado de la técnica este tipo de rodillo para aplicación agro industrial, al que se pretende registrar, por lo que reúne los requisitos de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que responde a una patente modelo de utilidad nueva.”

Peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso.

La sociedad recurrente solicita que “(...) en mérito de lo expuesto, en la forma más respetuosa solicitamos se revoque la Resolución No 4517 del 07 de Febrero de 2.022, y se conceda a favor de mi representada la Patente Modelo de Utilidad denominada

Ref. Expediente N° NC2020/0010974

“RODILLOS PARA APLICACIONES AGRO-INDUSTRIALES QUE PRESENTAN TUBOS O CANALES DE DRENAJE DE DIAMETRO REDUCIDO”, con las reivindicaciones que reposan en el expediente, porque reúne los requisitos previstos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.” –Negrilla del texto original-

Trámite administrativo.

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Sobre la actuación administrativa.

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2020/0010974 del 1 de septiembre de 2020, requerida en dos (2) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 12698 del 9 de agosto de 2021 y el Oficio N° 18866 del 30 de noviembre de 2021.

En este último Oficio, se evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el NC2020/0010974 del 01 de septiembre de 2020 y se determinó que la materia objeto de las reivindicaciones 1 a 5 carecía de novedad frente a las enseñanzas del documento US4391026 (D1), además, subsistían aspectos de claridad que impedían la concesión de la materia reclamada.

Mediante radicado N° NC2020/0010974 del 13 de enero de 2022, la solicitante presentó respuesta al requerimiento de fondo, emitido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, presentando argumentos en favor de la patentabilidad del pliego reivindicatorio el cual ratifica.

No obstante, en la respuesta persistieron los impedimentos para la concesión de la materia reclamada y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 4517 del 7 de febrero de 2022, al considerar que la materia reclamada no cumplía con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Sobre la normativa aplicable.

En cuanto a los requisitos de patentabilidad que debe cumplir una solicitud de patente tenemos:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando,

Resolución N° 19273

Ref. Expediente N° NC2020/0010974

siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

“Artículo 81. -Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione que antes no tenía.”

Sobre el estado de la técnica.

En cuanto al antecedente documental citado en la resolución impugnada que afecta la patentabilidad de la materia reclamada, esta Oficina encuentra que se trata del documento **US4391026** (de aquí en adelante D1) y no el documento al que hace referencia la sociedad recurrente en su argumentación US4321026.

Así las cosas, se pone de presente que todos y cada uno de los argumentos planteados por la sociedad recurrente con base en el documento US4321026, no son válidos, sin embargo esta Oficina encuentra del caso hacer el siguiente análisis:

El documento **US4391026** o D1 es el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada en la solicitud porque hace referencia a:

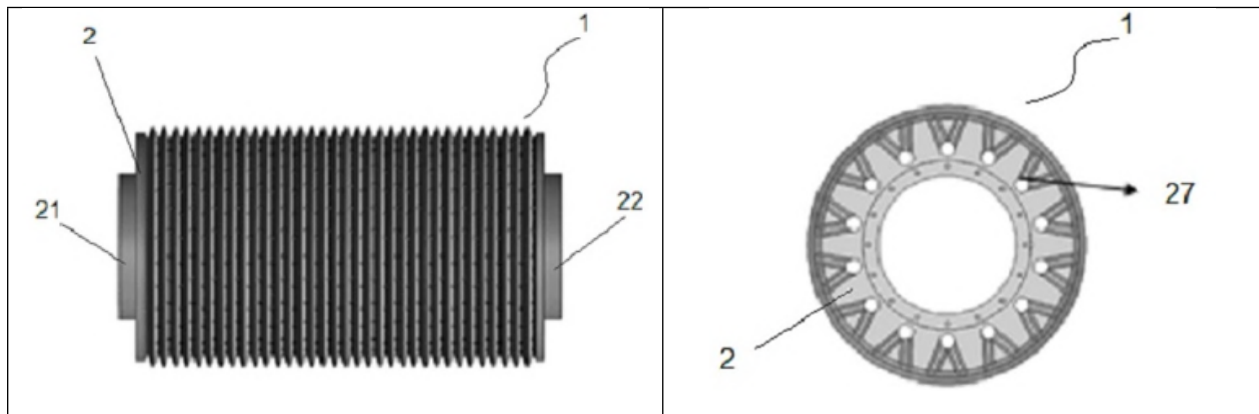
“Un rodillo de molino para uso en la molienda de material tal como caña de azúcar y para extraer jugo del mismo, comprendiendo dicho rodillo de molino: un cuerpo de rodillo; una pluralidad de ranuras que se extienden circunferencialmente formadas en la periferia de dicho cuerpo de rollo, comprendiendo cada una de dichas ranuras que se extienden circunferencialmente una ranura sustancialmente en forma de V definida por un par de superficies de flanco enfrentadas que convergen radialmente de dicho cuerpo de rollo; una pluralidad de canales que se extienden axialmente a través de dicho cuerpo de rollo en posiciones hacia el interior de dichas ranuras; una pluralidad de rebajes que se extienden radialmente formados en ubicaciones espaciadas circunferencialmente alrededor de cada una de dichas ranuras, estando cada uno de dichos rebajes formados en al menos porciones de dichas superficies de flanco enfrentadas de dicha ranura respectiva, y extendiéndose cada uno de dichos rebajes hacia dentro del fondo de dicha ranura respectiva; una pluralidad de insertos, estando cada dicho inserto ajustado dentro de dicho rebaje respectivo, y estando asegurado cada dicho inserto en dicho rebaje respectivo mediante soldaduras que rellenan porciones de dicho rebaje en dichas superficies de flanco enfrentadas y reforman dichas superficies de flanco; teniendo cada inserto que se extiende sustancialmente radialmente a través del mismo una abertura que conecta dicha ranura respectiva con dicho canal respectivo, teniendo cada abertura dicha una sección transversal circunferencial sustancialmente rectangular alargada con una dimensión más larga que se extiende sustancialmente circunferencialmente de dicho cuerpo de rollo y una dimensión más estrecha que se extiende axialmente de dicho cuerpo de rollo (...).” (Reivindicación 1).

De acuerdo con lo revelado en el documento D1, esta Oficina ratifica que es el antecedente válido y relevante que afecta la patentabilidad de la materia reclamada, toda vez que se encuentra en el campo técnico particular de la invención y revela todas y cada una de las características técnicas reclamadas en la solicitud, tal y como se procede a demostrar:

Ref. Expediente N° NC2020/0010974

Sobre el objeto de la solicitud.

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con: “un rodillo (1) para realizar un proceso de molienda de gramíneas con el fin de obtener sus líquidos y/o jugos (...) Un cuerpo principal (2) de forma sustancialmente cilíndrica que se extiende desde un extremo inicial (21) hasta un extremo final (22), en donde dicho cuerpo principal comprende un espacio central para eje (23) el cual permite la inserción de un eje para llevar a cabo la rotación del mismo. Así mismo, el cuerpo principal (2) presenta una superficie externa la cual cuenta con una serie de surcos que definen valles (24) y picos (25), donde dichos valles (24) y picos (25) definen entre sí una forma sustancialmente de “V”, como se muestra de forma detallada en la Figura 3, y permiten el engranaje del rodillo (1) con otros rodillos que se ubiquen encima o debajo del mismo. Del mismo modo, cada surco o canal que definen los valles (24), presenta en su parte inferior una pluralidad de perforaciones o agujeros radiales (26) que se extienden desde la superficie externa del rodillo (1) hacia el interior del mismo en una forma radial, como su nombre lo indica. El rodillo (1) también presenta una serie de agujeros o perforaciones axiales (27) que se extienden por toda la longitud de dichos rodillos y se encuentran dispuestos en el área contenida entre la superficie externa y el espacio central (23), donde dichos agujeros o perforaciones axiales (27) se conectan de forma fluida con las perforaciones o agujeros radiales (26) para permitir que el líquido o jugo extraído pase a través de dichas perforaciones radiales (26) y luego pase a las perforaciones (27) para salir del rodillo (1).”



Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina pone de presente que la reivindicación 1 estudiada en la resolución impugnada reclama:

“Un rodillo (1) para molienda de material orgánico, tal como gramíneas, que contiene líquido o jugo en su interior, caracterizado porque comprende:

- *un cuerpo principal (2) que se extiende desde un extremo inicial (21) hasta un extremo final (22), dicho cuerpo principal (2) comprende:*
- *un espacio central para eje (23),*
- *una superficie externa que cuenta con surcos o canales que definen valles (24) y picos (25), cada valle (24) perforaciones o agujeros radiales (26) que se extienden radialmente desde la superficie externa del rodillo (1) hacia el interior del mismo;*
- *agujeros o perforaciones axiales (27) que se extienden en la longitud del rodillo (1) y se disponen en el área contenida entre la superficie externa y el espacio central (23), dichos agujeros o perforaciones axiales (27) se conectan de forma fluida con las perforaciones o agujeros radiales (26),*

Página 6 de 9

Resolución N° 19273

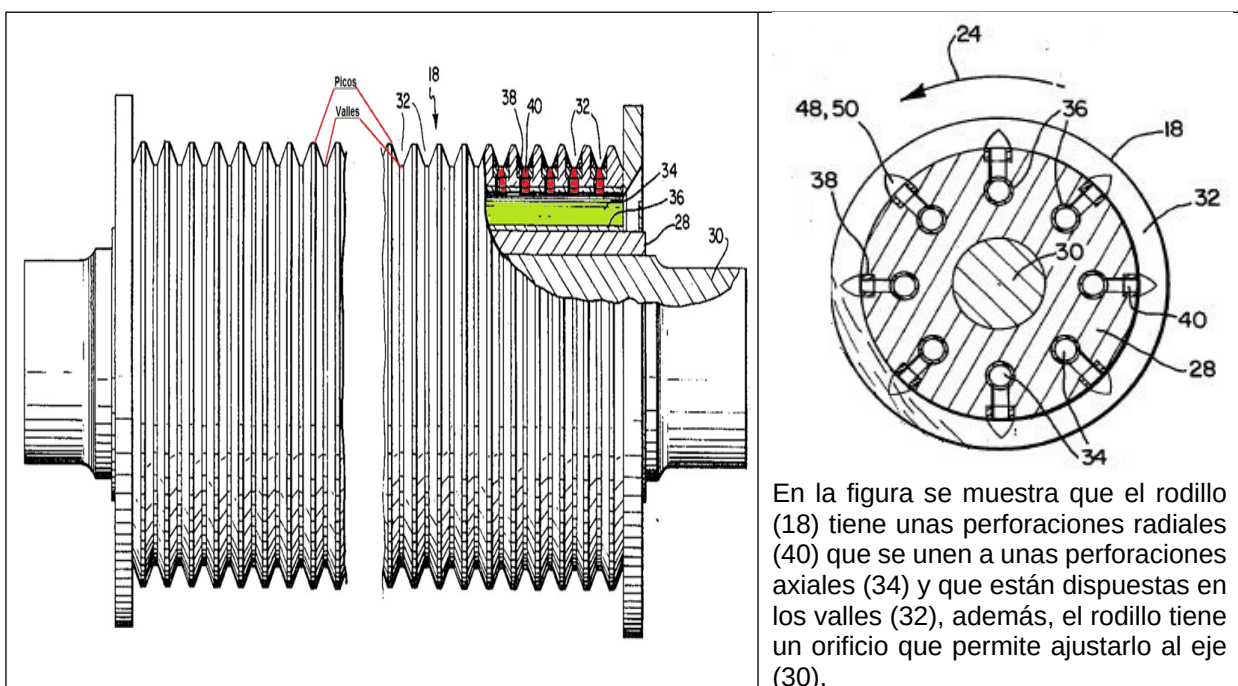
Ref. Expediente N° NC2020/0010974

en donde los agujeros o perforaciones axiales (27) tienen un diámetro interno menor o igual a 50.8 mm (2 pulgadas)."

Ahora bien, de acuerdo con el estudio llevado a cabo en la resolución impugnada esta Oficina ratifica que el documento D1 revela todas y cada una de las características técnicas estructurales reclamadas en la solicitud, toda vez que revela:

- El cilindro de laminación (18) de la presente invención incluye un cuerpo de cilindro (28) que gira mediante un eje (30). (Col. 3, líneas 19 a 23).
- El cuerpo (28) del rollo ha formado en la periferia del mismo una pluralidad de ranuras (32) que se extienden circunferencialmente. Preferiblemente, las ranuras (32) son ranuras sustancialmente en forma de V que se extienden alrededor de toda la periferia del cuerpo (28) del rollo. (Col. 3, líneas 25 a 29).
- Las aberturas (40) están dispuestas en filas que se extienden axialmente, como resultará particularmente evidente a partir de las FIGS. 1 y 2 de los dibujos. FIG. 1 ilustra esquemáticamente ocho filas de este tipo. Sin embargo, debe entenderse que esto es solo un ejemplo y no limita el alcance de la presente invención, ya que una instalación particular puede diseñarse para tener cualquier número deseado de dichas filas. (Col. 3, líneas 40 a 45).
- El cuerpo (28) también tiene formada una pluralidad de canales (34) que se extienden axialmente a lo largo de toda la longitud del cuerpo del rodillo (28) en posiciones hacia el interior de las ranuras (32). (...) En una disposición preferida, los canales (34) pueden estar formados por tubos (36) que están fundidos integralmente con el cuerpo del rodillo (28). (Col. 3, líneas 30 a 35).

Finalmente, respecto al diámetro de las perforaciones, esta Oficina encuentra que el componente estructural es revelado por las enseñanzas del documento D1, de tal suerte que sus dimensiones implícitamente son contempladas en lo revelado, además es de resaltar que las dimensiones de la perforación no le proporcionan novedad a la materia reclamada.



Resolución N° 19273

Ref. Expediente N° NC2020/0010974

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina ratifica que la materia objeto de la reivindicación independiente 1 y la de sus reivindicaciones dependientes 2 a 5 no son nuevas y en consecuencia no cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De otra parte, contrario a lo argumentado por la sociedad recurrente en el memorial del recurso, esta Oficina encuentra que el documento D1 no solo hace parte del estado de la técnica particular de la invención, sino que también constituye el antecedente documental que afecta la patentabilidad de la materia reclamada, de tal suerte que la motivación de la resolución denegatoria es acertada. En consecuencia no le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486, de tal suerte que esta Oficina no encuentra procedente acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente, en consecuencia no haya lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

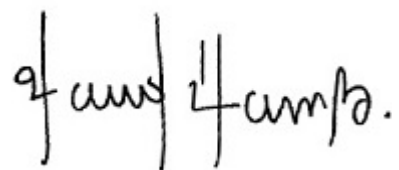
ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución No. 4517 de 7 de febrero de 2022, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad FUNDICIONES UNIVERSO S.A. FUNDIVERSO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de abril de 2022

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Resolución N° 19273

Ref. Expediente N° NC2020/0010974

